

## **SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO**

**Santiago, 30 de mayo 2.022.-**

**NOMBRE DEL TITULAR:** Complejo Deportivo Florida Soccer

**RAZÓN SOCIAL:** Inversiones Deportivas S.A.

**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:** Rodrigo Córdova Kempler

**MATERIA:** Solicitud de ampliación de plazo para presentación de programa de cumplimiento.

**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** Rol D-085-2022

**FISCAL INSTRUCTOR (A):** Ariel Pliscoff Castillo

**Señores (as)**

**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Presente**

Por medio de esta presentación, y estando dentro de plazo, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, se me conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos en el Procedimiento Sancionatorio Rol D-085-2022. El fundamento de esta solicitud se basa en que la empresa que represento contrató el servicio de un Informe de Evaluación Impacto DS.38/11 del MMA, para la implementación de medidas de mitigación para efectos de la presentación de un plan de cumplimiento, medidas que están en proceso de ejecución y posterior revisión, lo que amerita que se tenga a bien conceder una prórroga de plazo para la correcta presentación del referido programa de cumplimiento.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito acoger la presente solicitud de ampliación de plazo.

Adjunto documento en el cual consta la facultad de representación de la empresa, de conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

Nombre Representante Legal: RODRIGO CÓRDOVA KEMPLER

RUT Representante Legal: 9.875.514-6

A handwritten signature in black ink, appearing to read "R. C. K.", is placed over a horizontal line.

Firma



1 Repertorio N° 2.649-2009.-

JOM=

O.T. N° 253.136.-

2 N° Copias: 10.-

N° Carillas: 19.-

3 \*

4 **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**

5 \*\*\*

6 **INVERSIONES DEPORTIVAS S.A.**

7 -o-

8 **INDEP S.A.**

9 \*\*\*

10 \*

11 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a seis de Mayo del año dos  
12 mil nueve, ante mí, **GONZALO DE LA CUADRA FABRES**, Abogado,  
13 Notario de Santiago, Titular de la Trigésima Octava Notaría, con  
14 domicilio en esta ciudad, calle Bandera número ochenta y cuatro,  
15 oficina doscientos cuatro, comparecen: Don **RODRIGO MARCELO**  
16 **CÓRDOVA KEMPLER**, chileno, casado con separación de bienes,  
17 Empresario, cédula de identidad número nueve millones  
18 ochocientos setenta y nueve mil quinientos catorce guión seis,  
19 quien actúa, según se acreditará al final, en representación de  
20 **RODRIGO CÓRDOVA KEMPLER PRODUCCIONES DEPORTIVAS**  
21 **E.I.R.L**, empresa del giro de su denominación, rol único tributario  
22 número setenta y seis millones setecientos un mil ciento setenta  
23 guión nueve, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida  
24 Antonio Varas número ciento setenta y cinco, oficina número  
25 setecientos dos, comuna de Providencia, Santiago; doña **Luz**  
26 **MARÍA PALACIOS SÁNCHEZ**, chilena, casada, y separada de  
27 bienes para efectos de esta escritura, por actuar con su  
28 patrimonio reservado, de conformidad con lo establecido en el  
29 artículo ciento cincuenta del Código Civil, según se acreditará,  
30 Educadora de Párvulos, cédula de identidad número diez millones



1 cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos veintiuno guión  
2 uno, con domicilio en calle Talcán número ocho mil setecientos  
3 setenta y cuatro, Comuna de Peñalolén, Santiago; don **JUAN**  
4 **NOLBERTO VARGAS SOTO**, chileno, casado con separación de  
5 bienes, Profesor de Educación Física, cédula nacional de identidad  
6 número diez millones ciento veinticuatro mil novecientos noventa  
7 y ocho guión cero, con domicilio en Pasaje El Huaso número seis  
8 mil ochocientos, Comuna de Peñalolén, Santiago; don **JORGE**  
9 **ANDRÉS CARTER ARANCIBIA**, chileno, soltero, Ingeniero en  
10 Computación, cédula de identidad número diez millones  
11 trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro  
12 guión nueve, con domicilio en calle Francisco Otta número ocho  
13 mil nueve, casa catorce, Comuna de Peñalolén, Santiago; don  
14 **ROGELIO HUMBERTO VIVAR ROJAS**, chileno, soltero,  
15 Empresario, cédula de identidad número nueve millones  
16 trescientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y tres guión  
17 tres, en representación según se acreditará, de **SERVICIOS,**  
18 **ASESORÍAS Y TRANSPORTE PARO LIMITADA**, empresa del giro  
19 de su denominación, rol único tributario número setenta y seis  
20 millones cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos guión  
21 K, ambos con domicilio en calle Antuhueno número siete mil  
22 doscientos cuarenta y cuatro, Comuna de Huechuraba, Santiago; y  
23 doña **PAOLA LETICIA CARTER ARANCIBIA**, chilena, casada y  
24 separada de bienes, según se acreditará, Empresaria, cédula  
25 nacional de identidad número once millones seiscientos cuarenta y  
26 siete mil seiscientos ochenta y ocho guión seis, domiciliada en  
27 calle Arce número cinco mil trescientos ochenta, comuna de  
28 Puente Alto y de paso en ésta; todos los comparecientes mayores  
29 de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas  
30 mencionadas y exponen: Que vienen en constituir una sociedad



1 anónima cerrada en conformidad con las disposiciones de la ley  
2 dieciocho mil cuarenta y seis de mil novecientos ochenta y uno y  
3 su reglamento.- La sociedad se denominará **INVERSIONES**  
4 **DEPORTIVAS S.A.** y se regirá por los estatutos sociales que  
5 siguen a continuación, por la mencionada ley dieciocho mil  
6 cuarenta y seis y por su reglamento: **TITULO PRIMERO:**  
7 **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.**- Se constituye una sociedad  
8 anónima cerrada denominada **INVERSIONES DEPORTIVAS S.A.**,  
9 pudiendo funcionar y actuar con el nombre de fantasía **INDEP**  
10 **S.A..** - **TITULO SEGUNDO: DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.**-  
11 **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio de la sociedad es  
12 la ciudad de Santiago, Chile, sin perjuicio de las agencias o  
13 sucursales que el directorio acuerde establecer en otras ciudades  
14 del país o en el extranjero.- **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.**-  
15 La duración es indefinida.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO:** La  
16 sociedad tiene por objeto la realización actividades deportivas y  
17 recreativas, para lo cual podrá comprar, dar y tomar en  
18 arrendamiento, administrar, establecer y construir campos  
19 deportivos, piscinas, gimnasios, campings y además edificios,  
20 instalaciones y anexos necesarios o conducentes a tales fines; el  
21 arriendo de canchas de fútbol, tenis, volleyball y otras, arriendo  
22 de implementos para la práctica del deporte, venta de artículos  
23 deportivos y afines, organización de toda clase de espectáculos  
24 públicos privados, tomar y dar en arrendamiento establecimientos  
25 de restaurante, bar y centro de eventos, o cualquiera clase de  
26 establecimientos público en donde se sirvan comidas preparadas y  
27 bebidas alcohólicas y analcohólicas; organización de campeonatos,  
28 escuelas deportivas; la prestación de servicios de cuidado  
29 corporal, gimnasia, mantenimiento y embellecimiento corporal,  
30 centro de gimnasia o estética, peluquerías o similares, actuar



1 como agencia de prensa, publicitaria y difusión.- **TITULO**

2 **TERCERO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO:**

3 **CAPITAL.**- El capital de la sociedad es de doscientos catorce  
4 millones doscientos setenta y ocho mil pesos, dividido en sesenta  
5 mil acciones nominativas, sin valor nominal, de igual valor cada  
6 una, las que se suscriben, enteran y pagan en la forma que se dirá  
7 en el artículo primero transitorio.- **ARTICULO SEXTO: SERIES DE**

8 **ACCIONES.**- Las acciones pertenecen a una única serie. No hay  
9 acciones preferentes.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS.**- La forma  
10 de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización,  
11 extravío, reemplazo y sus demás circunstancias, se regirán por lo  
12 dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.-

13 **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS DE GOCE SOBRE ACCIONES.**-

14 Si se cede el derecho a percibir dividendos sobre acciones, a título  
15 de usufructo, arrendamiento o cualquier otro que no signifique  
16 transferir la propiedad sobre las acciones, el cesionario no tendrá  
17 otro derecho que el de percibir dividendos y corresponderán  
18 exclusivamente al propietario, todos los demás derechos,  
19 incluidos, sin que la enumeración sea excluyente, los de participar  
20 y votar en juntas de accionistas, suscribir aumentos de capital,  
21 requerir información e informarse acerca de la marcha de la  
22 Sociedad.- **TITULO CUARTO.- ARTÍCULO NOVENO:**

23 **ADMINISTRACIÓN.**- La sociedad será administrada por un  
24 directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la  
25 junta de accionistas.- **ARTICULO DÉCIMO: DIRECTORIO.**- El

26 Directorio se compondrá de seis directores titulares, elegidos cada  
27 tres años por la junta ordinaria de accionistas.- Los directores  
28 continuarán en sus funciones después de expirado su período si  
29 no se celebra la junta de accionistas llamada a efectuar la  
30 renovación; en tal caso, el directorio estará obligado a convocar



1 dentro del plazo de treinta días a una junta de accionistas para  
2 hacer los nombramientos correspondientes.- Los directores pueden  
3 ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:**  
4 **ELECCIÓN DEL DIRECTORIO.**- En las elecciones de directorio,  
5 cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o  
6 represente y podrá acumular sus votos a favor de una sola  
7 persona o distribuirlos en la forma que lo estime conveniente, y se  
8 proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación  
9 resulten con mayor número de votos, hasta completar el número  
10 de directores que haya que elegir.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**  
11 **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- Los directores  
12 cesarán en su cargo por las inhabilidades e incompatibilidades  
13 establecidas por la ley.- **ARTÍCULO DECIMOTERCERO:**  
14 **REEMPLAZOS.**- En caso de ausencia, impedimento temporal o  
15 cesación en sus funciones de algún director titular, por cualquier  
16 causa, será reemplazado por el director suplente respectivo,  
17 transitoria o definitivamente, según sea el caso.- Si se produjere  
18 la vacancia de un director titular y su suplente respectivo, deberá  
19 procederse a la renovación total del directorio en la próxima junta  
20 ordinaria de accionistas que debe celebrar la sociedad y en el  
21 intertanto, el directorio podrá nombrar un reemplazante.-  
22 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRESIDENTE.**- En su primera  
23 reunión, después de la junta de accionista en que se haya  
24 efectuado su elección, el directorio elegirá de su seno un  
25 presidente, que lo será también de la sociedad.- **ARTÍCULO**  
26 **DÉCIMO QUINTO: SESIONES.**- El directorio sesionará con la  
27 frecuencia y en el lugar que el propio directorio determine,  
28 pudiendo hacerlo en el extranjero y debiendo reunirse, a lo menos,  
29 cada cuatro meses.- Las sesiones de directorio serán ordinarias y  
30 extraordinarias.- Las primeras se celebrarán en las fechas



1 predeterminadas por el propio directorio y no requerirán de  
2 citación especial.- Las sesiones extraordinarias se realizarán  
3 cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación  
4 de uno o más directores.- En las sesiones extraordinarias sólo  
5 podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la  
6 convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM:** Las  
7 sesiones ordinarias de directorio y las extraordinarias deberán  
8 celebrarse con la asistencia de la mayoría absoluta del número de  
9 directores titulares y sus acuerdos se tomarán por, a lo menos la  
10 mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto,  
11 salvo que la Ley sobre sociedades Anónimas, su reglamento o estos  
12 estatutos exijan una mayoría distinta. En caso de empate, quien  
13 presida la sesión tendrá voto dirimente.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
14 **SÉPTIMO: ATRIBUCIONES.**- El directorio representa a la  
15 sociedad, judicial y extrajudicial, y para el cumplimiento del  
16 objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, esta  
17 investido de todas las facultades de administración y disposición  
18 que la ley sobre Sociedades Anónimas, su reglamento o estos  
19 Estatutos no establezcan como privativos de la junta de  
20 accionista, sin perjuicio de la representación legal que compete al  
21 Gerente o de las facultades que el propio directorio le otorgue.- El  
22 directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes,  
23 subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o una  
24 comisión de directores y para objetos especiales determinados, en  
25 otras personas.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REMUNERACIÓN.**-  
26 Los directores podrán ser remunerados por sus funciones y la  
27 junta de accionistas determinará tales remuneraciones.- Los  
28 directores podrán recibir remuneraciones o asignaciones por  
29 servicios especiales, de carácter permanente o accidental,  
30 distintos de los director, los cuales deberán ser informados y



1 aprobados por la junta de accionistas.- Todas estas  
2 remuneraciones serán consideradas gastos de la sociedad y en tal  
3 forma deberán contabilizarse.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**  
4 **INTERÉS.**- Cuando algún director tuviere interés por sí o como  
5 representante de otra persona en un acuerdo, acto o contrato  
6 determinado, las operaciones respectivas deberán ser informadas y  
7 conocidas y podrán ser aprobadas por el directorio sólo si se  
8 ajustan a condiciones de equidad similares a las que sean las  
9 habituales del mercado.- Estos acuerdos serán dados a conocer en  
10 la próxima junta ordinaria de accionistas por quien la presida,  
11 debiendo hacerse mención de esta materia en la citación.- Para  
12 determinar si un director tiene interés en una negociación, acto,  
13 contrato y operación se estará a lo que disponga la ley sobre  
14 Sociedades Anónimas, su reglamento y los Estatutos.- **ARTÍCULO**  
15 **VIGÉSIMO: ACTAS.**- Las deliberaciones y acuerdos del directorio  
16 se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios,  
17 siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrán haber  
18 intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que  
19 pueda afectar la fidelidad del acta, la que será firmada por los  
20 directores que hubieren concurrido a la sesión.- Si alguno de ellos  
21 falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el  
22 acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la  
23 respectiva circunstancia o impedimento.- Se entenderá aprobada  
24 el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en  
25 los incisos precedentes.- El director que quiera salvar su  
26 responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá  
27 hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de  
28 ello en la próxima junta ordinaria por el que la presida.- El  
29 director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u  
30 omisiones, tiene el derecho a estampar, antes de firmar tales



1 actas, sus objeciones.- **TITULO QUINTO.- DEL GERENTE.-**

2 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTE.-** El directorio  
3 designará una persona con el título de gerente, quien tendrá las  
4 siguientes atribuciones: a) Atender la administración general  
5 inmediata de la sociedad, de acuerdo con las facultades e  
6 instrucciones que reciba del directorio, y de conformidad a los  
7 estatutos, a la Ley sobre Sociedades Anónimas y su reglamento; b)  
8 Asistir a las sesiones del directorio y juntas de accionistas; c)  
9 Dirigir y cuidar del orden interno económico de la sociedad y que  
10 la contabilidad, libros y registros se lleven en debida forma; y d)  
11 representar judicialmente a la sociedad, según el artículo séptimo  
12 del Código de Procedimiento Civil.- El gerente puede ser director,  
13 pero no puede ser presidente.- **TITULO SEXTO.- JUNTAS DE**

14 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS**

15 **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas de accionistas  
16 serán ordinarias o extraordinarias.- Las primeras se celebrarán  
17 dentro de los cuatro primeros meses de cada año, para tratar las  
18 materias de su competencia y que se señalan en el artículo  
19 siguiente.- Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo,  
20 cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir  
21 cualquier materia que según la ley sobre Sociedades Anónimas o  
22 los Estatutos sean de competencia de las juntas de accionistas y  
23 siempre que tales materias se señalen en la citación  
24 correspondiente. Cuando una junta extraordinaria deba  
25 pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su  
26 funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los  
27 quórum aplicables a esta última clase de juntas de accionistas.-

28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS ORDINARIAS.-** Son  
29 materia de la junta ordinaria: Uno: El Examen de la situación de  
30 la sociedad y de los informes de los auditores externos y la



1 aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y  
 2 demostraciones financieras presentados por los administradores o  
 3 liquidadores de la sociedad; dos: la Distribución de las utilidades  
 4 del ejercicio de cada año fiscal y, en especial, el reparto de  
 5 dividendos; tres: La elección o revocación de los miembros del  
 6 directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la  
 7 administración; y Cuatro: En general, cualquier materia de interés  
 8 social que la ley o los Estatutos no hayan designado expresamente  
 9 como de la Competencia de la junta extraordinaria.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS EXTRAORDINARIOS.**- Son materia  
 11 de la junta extraordinaria, **uno:** La disolución de la sociedad; **Dos:**  
 12 La transformación, Fusión o división de la sociedad y la reforma  
 13 de sus estatutos; **tres:** La emisión de bonos o debentures  
 14 convertibles en acciones; **Cuatro:** la enajenación del total de su  
 15 activo; **Cinco:** El otorgamiento de garantías reales o personales  
 16 para caucionar obligaciones de terceros; y **Seis:** Las demás  
 17 materias que la ley o los Estatutos dispongan que son de  
 18 accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y  
 19 cuatro sólo podrán acordarse en junta de accionistas celebrada  
 20 ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel  
 21 de lo ocurrido y acordado en la reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**QUINTO: CONVOCATORIA.**- Las juntas de accionistas serán  
 23 convocadas por el directorio de la sociedad. El directorio deberá  
 24 convocar: **uno:** A junta ordinaria, a efectuarse dentro del  
 25 cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer  
 26 todos los asuntos de su competencia; **Dos:** A junta extraordinaria  
 27 siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo  
 28 justifiquen; **Tres:** A junta ordinaria o Extraordinaria, según sea el  
 29 caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo  
 30 menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a



1 voto en la junta de accionistas respectiva, expresando en la  
2 solicitud los asuntos a tratar en ella.- Las juntas de accionistas  
3 deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la  
4 fecha de dicha solicitud.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**  
5 **CITACIÓN.**- La citación a junta de accionistas se efectuará por  
6 medio de un aviso destacado que se publicará a lo menos tres  
7 veces, en días distintos, en el periódico del domicilio social que  
8 haya determinado la junta de accionista o, a falta de acuerdo o en  
9 caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico  
10 designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones  
11 que señala el reglamento de la ley sobre sociedades Anónimas.-  
12 Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas de accionistas a las  
13 que concurra la totalidad de las acciones con derecho a voto, aún  
14 cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para  
15 su citación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CONSTITUCIÓN DE**  
16 **LAS JUNTAS.**- Las juntas de accionistas se constituirán, por regla  
17 general, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con  
18 derecho a voto, esto es, a lo menos con la mitad más una de las  
19 acciones emitidas, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría  
20 absoluta, esto es, a lo menos con la mitad más una, de las  
21 acciones con derecho a voto presentes o representadas en la junta,  
22 a menos que la ley sobre Sociedades Anónimas, su Reglamento o  
23 los estatutos, señalen un quórum mayor.- Las juntas de  
24 accionistas serán presididas por el presidente o por quien lo  
25 reemplace y actuará como secretario el titular de ese cargo,  
26 cuando lo hubiere, o el gerente en su defecto.- **ARTÍCULO**  
27 **VIGÉSIMO OCTAVO: PARTICIPACIÓN.**- Solamente podrán  
28 participar en las juntas de accionistas y ejercer su derecho de voz  
29 y voto, los titulares de las acciones inscritas en el registro de  
30 accionistas y ejercer su derecho de voz y voto, los titulares de las



1 acciones inscritas en los registros de accionistas de la sociedad  
2 con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que haya de  
3 celebrarse la respectiva junta de accionistas.- Los directores y el  
4 gerente que no sean accionistas podrán participar e las juntas de  
5 accionistas con derecho a voz.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**  
6 **PODERES.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las  
7 juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.  
8 La representación deberá conferirse por escrito por el total de las  
9 acciones, de las cuales el mandante sea titular a la fecha.- La  
10 forma y el texto del poder y la calificación de poderes se ajustarán  
11 a lo que establece el reglamento de la ley sobre Sociedades  
12 Anónimas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: QUÓRUM CALIFICADO.**- Los  
13 acuerdos de juntas de accionistas que impliquen reforma a los  
14 estatutos, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las  
15 acciones emitidas con derecho a voto.- No obstante, requerirán el  
16 voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas  
17 con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes  
18 materias: **Uno:** La transformación de la sociedad, la división de la  
19 misma y su fusión con otra sociedad; **Dos:** la disolución anticipada  
20 de la sociedad y la fijación de un plazo de duración; **Tres:** El  
21 cambio de domicilio social; **Cuatro:** la disminución del capital  
22 social; **Cinco:** La Aprobación de aportes y estimación de bienes no  
23 consistentes en dinero; **Seis:** La modificación de las facultades  
24 reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las  
25 atribuciones del directorio; **Siete:** La disminución del número de  
26 miembros de su directorio; **Ocho:** La enajenación del total del  
27 activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; **Nueve.** La  
28 modificación de la forma de distribuir los bienes sociales; **Diez:** La  
29 reforma de estatutos que tenga por objeto la creación,  
30 modificación o supresión de preferencias, deberá ser aprobada por





1 consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria  
 2 razonada acerca de la situación de la sociedad en el ejercicio de  
 3 cada año fiscal, acompañada del balance general, del estado de  
 4 ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los  
 5 auditores externos.- Todos estos documentos deberán reflejar con  
 6 claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del  
 7 ejercicio de cada año fiscal y los beneficios obtenidos o las  
 8 pérdidas sufridas durante el mismo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
 9 **SEXTO: UTILIDADES.**- La junta de accionistas decidirá sin  
 10 restricciones acerca del destino de las utilidades, pudiendo  
 11 destinarlas por completo o parcialmente a la formación de los  
 12 fondos que decida.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:**  
 13 **DIVIDENDOS.**- La junta de accionistas sólo podrá acordar la  
 14 distribución de dividendos si no hubiere pérdidas acumuladas de  
 15 ejercicios de años fiscales anteriores.- La junta de accionistas no  
 16 estará obligada a repartir dividendos, aunque haya recursos  
 17 susceptibles de ser distribuidos. Los dividendos que se repartan  
 18 podrán ser libremente imputados por la junta de accionistas a  
 19 utilidades del ejercicio de año fiscal o a fondos sociales  
 20 susceptibles de ser repartidos como dividendos.- Correspondrá  
 21 recibir dividendos a los accionistas inscritos en el registro de  
 22 accionistas el quinto día anterior a la fecha que se fije para su  
 23 pago.- **TITULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**-  
 24 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN.**- La sociedad se  
 25 disolverá por las causas que señala la ley sobre Sociedades  
 26 Anónimas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: LIQUIDACIÓN.**-  
 27 Disuelta la Sociedad se agregarán a su nombre las palabras "en  
 28 liquidación" y la junta de accionistas deberá elegir a una comisión  
 29 de tres miembros que proceden a su liquidación (la "Comisión  
 30 Liquidadora").- La elección se hará en la forma dispuesta respecto



1 de los directores, en el Artículo Undécimo de estos Estatutos.- La  
2 Comisión Liquidadora designará de entre sus miembros un  
3 presidente que tendrá la representación de la Sociedad.- La  
4 Comisión Liquidadora procederá a efectuar la liquidación con  
5 sujeción y actuando de conformidad a la Ley, a los Estatutos y a  
6 los acuerdos que legalmente correspondan a la junta de  
7 accionistas, sin perjuicio de que su mandato pueda ser revocado  
8 en los casos que señala la ley sobre Sociedades Anónimas.- La  
9 Comisión liquidadora procederá a efectuar la Liquidación con  
10 sujeción y actuando de conformidad a la Ley, a los Estatutos y a  
11 los acuerdos que legalmente correspondan a la junta de  
12 accionistas, sin perjuicio de que su mandato pueda ser revocado  
13 en los casos que señala la ley sobre Sociedades Anónimas.- No  
14 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, no procederá la  
15 liquidación, si la sociedad se disolviere por reunirse todas sus  
16 acciones en manos de una sola persona.- **TITULO DÉCIMO.**-

17 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:**

18 **ARBITRAJE.**- Dificultades que se susciten entre la sociedad o el  
19 directorio sus accionistas, o entre éstos entre sí con motivo de la  
20 aplicación, cumplimiento o interpretación de estos estatutos, sean  
21 durante la vida de la sociedad o estando pendiente su liquidación,  
22 deberán ser resueltas por un árbitro en el carácter de arbitrador,  
23 quien conocerá la cuestión suscitada sin forma y contra cuya  
24 resolución no cabrá recurso alguno.- Las partes en conflicto  
25 designarán un árbitro que resolverá la materia disputada.- Si no  
26 hubiere consenso en la designación de ese árbitro, la designación  
27 será hecha por el Juez de letras en lo civil de Santiago y ella  
28 deberá necesariamente recaer en un abogado que desempeñe o  
29 haya desempeñado el cargo de integrante de la Excelentísima  
30 Corte Suprema.- El fallo del árbitro será sin ulterior recurso.- En



1 todo caso, procederá contra la sentencia del árbitro el recurso de  
 2 casación en la forma por las causales que para esta clase de  
 3 arbitraje señale la Ley.- Este arbitraje es sin perjuicio del derecho  
 4 que confiere la Ley sobre Sociedades Anónimas al demandante, de  
 5 sustraer el asunto de la competencia del árbitro y someter ese  
 6 asunto a la decisión de la justicia ordinaria en Chile.- **ARTÍCULO**

**7 CUADRAGÉSIMO PRIMERO: NORMAS SUPLETORIAS:** En todo lo  
 8 que no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones  
 9 de la ley sobre Sociedades Anónimas y su reglamento vigentes  
 10 para las sociedades anónimas cerradas.- **ARTÍCULOS**

**11 TRANSITORIOS: ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:**

**12 SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.** El capital de la sociedad es  
 13 de doscientos catorce millones doscientos setenta y ocho mil  
 14 pesos, dividido en sesenta mil acciones nominativas sin valor  
 15 nominal, de igual valor cada una, a que se refiere el artículo  
 16 quinto de estos estatutos, se suscribe y paga de la siguiente  
 17 forma: **Uno.-) RODRIGO CÓRDOVA KEMPLER PRODUCCIONES**

**18 DEPORTIVAS E.I.R.L**, suscribe doce mil acciones por un valor de  
 19 cuarenta y dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil  
 20 seiscientos pesos, el pago se efectuará en un plazo máximo de tres  
 21 años.- **Dos.-) doña LUZ MARÍA PALACIOS SÁNCHEZ**, suscribe seis  
 22 mil acciones por un valor de veintiún millones cuatrocientos  
 23 veintisiete mil ochocientos pesos, el pago se efectuará en un plazo  
 24 máximo de tres años.- **Tres.-) don JUAN NOLBERTO VARGAS**

**25 SOTO**, suscribe ocho mil cuatrocientas acciones, por un valor de  
 26 veintinueve millones novecientos noventa y ocho mil novecientos  
 27 veinte pesos, las cuales paga de la siguiente forma: a) En este acto  
 28 paga en dinero efectivo la suma de diez millones de pesos, ya  
 29 ingresado a la caja social y; b) el saldo de diecenueve millones  
 30 novecientos noventa y ocho mil novecientos veinte pesos, lo pagará



1 dentro del plazo máximo de dos meses a contar de esta fecha;  
2 **Cuatro.-)** don **JORGE ANDRÉS CARTER ARANCIBIA**, suscribe  
3 ocho mil cuatrocientas acciones, por un valor de veintinueve  
4 millones novecientos noventa y ocho mil novecientos veinte pesos  
5 las cuales paga de la siguiente forma: a) En este acto paga la  
6 cantidad de doce millones de pesos en dinero efectivo, ya  
7 ingresado a la caja social y b) el saldo lo pagará dentro del plazo  
8 máximo de dos meses a contar de esta fecha; **Cinco.-)** **SERVICIOS,**  
9 **ASESORÍAS Y TRANSPORTE PARO LIMITADA**; suscribe ocho mil  
10 cuatrocientas acciones, por un valor de veintinueve millones  
11 novecientos noventa y ocho mil novecientos veinte pesos, las  
12 cuales paga de la siguiente forma: a) en este acto paga la cantidad  
13 de veinte millones de pesos, en dinero en efectivo, ya ingresado a  
14 la caja social y b) el saldo lo pagará dentro del plazo máximo de  
15 un mes a contar de esta fecha.- **Seis.-)** doña **PAOLA LETICIA**  
16 **CARTER ARANCIBIA**, suscribe cuatro mil doscientas acciones, por  
17 un valor de catorce millones novecientos noventa y nueve mil  
18 cuatrocientos sesenta pesos, las cuales paga de la siguiente forma:  
19 a) En este acto paga en dinero efectivo la suma de cinco millones  
20 de pesos, ya ingresado a la caja social y; b) el saldo de nueve  
21 millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta  
22 pesos, lo pagará dentro del plazo máximo de dos meses a contar de  
23 esta fecha.- **Siete.-)** Se suscriben doce mil seiscientas acciones  
24 por un valor de cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y  
25 ocho mil trescientos ochenta pesos, las cuales se pagarán en un  
26 plazo máximo de tres años.- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:**  
27 **DIRECTORIO PROVISORIO.**- El primer directorio de la sociedad  
28 estará formado por los señores **RODRIGO CÓRDOVA KEMPLER**;  
29 doña **LUZ MARÍA PALACIOS SÁNCHEZ**; don **JUAN NOLBERTO**  
30 **VARGAS SOTO**, don **JORGE ANDRÉS CARTER ARANCIBIA**, don



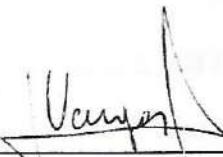
1 **ROGELIO HUMBERTO VIVAR ROJAS** y doña **PAOLA LETICIA**  
 2 **CARTER ARANCIBIA.**- Este directorio durará en sus funciones  
 3 hasta la primera junta general ordinaria de accionistas, en la que  
 4 se procederá a elegir el directorio definitivo.- El directorio recién  
 5 designado queda desde ya ampliamente facultado para adoptar  
 6 todos los acuerdos necesarios, con relación a la emisión y entrega  
 7 de los títulos de acciones.- **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:**  
 8 **AUDITORES EXTERNOS.**- Durante el período comprendido entre  
 9 la formación de la sociedad y la primera junta general ordinaria de  
 10 accionistas, actuarán como auditores externos don LEONARDO  
 11 ALBERTO ZÚÑIGA HURTADO y CARLOS FRANCISCO ZÚÑIGA  
 12 HURTADO.- **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Se faculta al  
 13 portador de copia autorizada de la presente escritura o de un  
 14 extracto de ella para que lleve a cabo los trámites, gestiones y  
 15 actuaciones que se precisen para legalizar la sociedad anónima.-  
 16 La personería de don Rodrigo Marcelo Córdova Kempler, para  
 17 representar a Rodrigo Córdova Kempler Producciones Deportivas  
 18 E.I.R.L., consta de la escritura pública fecha veintiséis de Octubre  
 19 de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl  
 20 Iván Perry Pefaur y la personería de don Rogelio Humberto Vivar  
 21 Rojas, para representar a la sociedad Servicios, Asesorías y  
 22 Transportes Paro Limitada, consta de la escritura pública de fecha  
 23 tres de Marzo de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago  
 24 de don Raúl Undurraga Laso, personerías que no se inserta por ser  
 25 conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- El funcionario  
 26 encargado de esta escritura fue Jaime Bernardo Oyarzún Moraga.-  
 27 En comprobante y previa lectura los comparecientes se ratifican y  
 28 firman.- **DI COPIA.**- Escritura anotada en el Repertorio bajo el  
 29 número dos mil seiscientos cuarenta y nueve – dos mil nueve.-  
 30 **DOY FE.** - *[Handwritten signature]*

**CONTINÚA AL DORSO.**

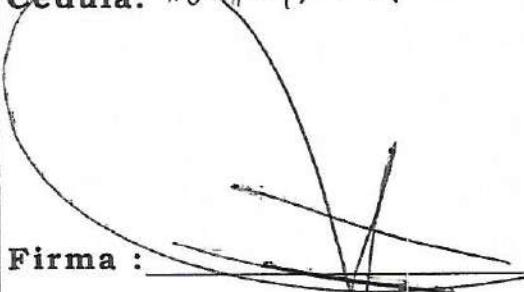


1  
2  
3 Firma :   
4 RODRIGO MARCELO CÓRDOVA KEMPLER

5 Cédula: 9.878.514-6.

6  
7  
8 Firma :   
9 JUAN NOLBERTO VARGAS SOTO

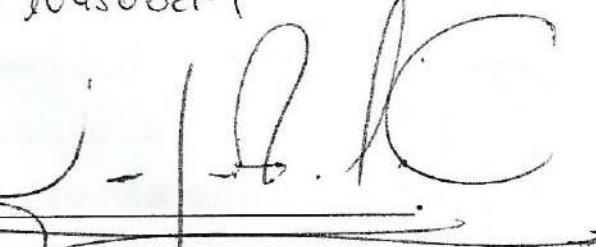
10 Cédula: 10.124.998-0

11  
12  
13 Firma :   
14 ROGELIO HUMBERTO VIVAR ROJAS

15 Cédula: 9351963-3

1  
2  
3 Firma :   
4 LUZ MARÍA PALACIOS SÁNCHEZ

5 Cédula: 10456821-1

6  
7  
8 Firma :   
9 JORGE ANDRÉS CARTER ARANCIBIA

10 Cédula: 10.357.474-9

11  
12  
13 Firma :   
14 PAOLA LETICIA CARTER ARANCIBIA

15 Cédula: 11.641.689-6

16 Autorizo de Conformidad al Art. 402 del C.O.I.  
17  
18  
19  
20  
21  
22

23 El Notario que autoriza deja constancia de los siguientes  
24 documentos: **CERTIFICADO DE MATRIMONIO**.- Circunscripción:  
25 La Florida.- Número inscripción: mil quinientos cincuenta y dos.-  
26 Año: dos mil tres.- Nombre del marido: Marcos Sebastián Piccoli.-  
27 Nombre de la mujer: Paola Leticia Carter Arancibia.- Fecha  
28 celebración: veintisiete de Diciembre de dos mil tres.- En el acto del  
29 matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.-  
30 Hay firma y timbre del Servicio de Registro Civil e Identificación.-

GONZALO DE LA CUADRA FABRES

Bandera 84 oficina 204 fono 6710845

NOTARIA N° 38

SANTIAGO



1 CONFORME.- El patrimonio reservado de doña Luz María Palacios  
2 Sánchez, se accredita con el siguiente documento: **BBVA PROVIDA**  
3 **AFP**.- Liquidación de Remuneraciones Abril dos mil nueve.-  
4 Palacios Sánchez Luz María.- RUT: diez millones cuatrocientos  
5 cincuenta y seis mil ochocientos veintiuno guión uno.- Total  
6 haberes: un millón setecientos treinta y nueve mil novecientos  
7 ochenta pesos.- CONFORME.- CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA  
8 FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE  
9 SOCIEDAD **INVERSIONES DEPORTIVAS S.A.**, LA CUAL SE  
10 ENCUENTRA REGISTRADA EN EL LIBRO DE REPERTORIO DE  
11 INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA NOTARÍA BAJO EL NUMERO  
12 DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE - DOS MIL NUEVE,  
13 DE FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

14 **Autorizo de Conformidad al Art. 402 del C.O.T.**

22 **CONFORME CON SU ORIGINAL**

24 **20 MAYO 2009**





## Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL INVERSIONES DEPORTIVAS SA, PRESS LAZO ALEJANDRO FEDERICO otorgado el 16 de Febrero de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio N°: 6095 - 2021.-

Santiago, 17 de Febrero de 2021.-



723456892542  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema..

Certificado N° 723456892542.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-  
CUR N°: F4808-723456892542.-

ALVARO DAVID  
GONZALEZ SALINAS

Digitally signed by ALVARO DAVID GONZALEZ SALINAS  
Date: 2021.02.17 11:13:34 -03:00  
Reason: Notario Alvaro David Gonzalez Salinas  
Location: Santiago - Chile

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO

NOTARIA N° 42

AGUSTINAS N° 1070 PISO 2

SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 6.095-2.021.-

=MOR=

O.T.N° 2.649.-

2 O.T.N° 14.073.-

3

4 **MANDATO JUDICIAL**

5

6 **INVERSIONES DEPORTIVAS S.A.**

7

8 **A**

9

10 **ALEJANDRO FEDERICO PREUSS LAZO**

11

13 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a dieciséis de Febrero del año dos mil

14 veintiuno, ante mí, **ALVARO GONZALEZ SALINAS**, chileno, abogado, Notario Público

15 Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle

16 Agustinas número mil setenta, segundo piso, comparece: don **RODRIGO MARCELO**

17 **CÓRDOVA KEMPLER**, chileno, casado, separado de bienes, empresario, cédula de

18 identidad número nueve millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos

19 catorce guion seis, empleado, en representación de la sociedad. **INVERSIONES**

20 **DEPORTIVAS S.A.**, rol único tributario número setenta y seis millones cincuenta y

21 ocho mil ochocientos cuarenta y seis guion seis, ambos domiciliados para estos

22 efectos en Antonio Varas número ciento setenta y cinco, oficina número

23 setecientos dos, comuna de Providencia, el compareciente mayor de edad, quien

24 acreditó su identidad con la cédula indica, y expone: Que en este acto y en la

25 representación que inviste, viene en otorgar mandato judicial a don **ALEJANDRO**

26 **FEDERICO PREUSS LAZO**, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad

27 número diez millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos seis guión ocho,

28 para que, en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES DEPORTIVAS

29 S.A., pueda actuar de acuerdo a lo establecido en las siguientes cláusulas:

30 **PRIMERO:** Representar a la sociedad mandante y actuar a nombre de ella en todo

*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PUBLICO MOR  
42º NOTARIA SANTIAGO



1 juicio o proceso de cualquier clase o naturaleza que sea y que actualmente tenga  
2 pendiente o le ocurra en el futuro, sea como demandante, demandada o  
3 tercerista, pudiendo realizar todos los trámites necesarios hasta la ejecución de la  
4 sentencia; con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni  
5 ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante sin previa notificación  
6 personal que se le efectúe al compareciente, en su calidad de representante legal  
7 de la sociedad mandante. **SEGUNDO:** En el ejercicio de esta representación  
8 judicial, el mandatario gozará de todas las facultades ordinarias y extraordinarias  
9 suficientes para cautelar los intereses de su mandante, pudiendo iniciar demandas,  
10 o cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria  
11 o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera  
12 instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver  
13 posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer,  
14 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; en el  
15 desempeño del mandato, el mandatario podrá representar a su mandante en  
16 todos los juicios o gestiones judiciales y/o administrativas en que tenga interés  
17 actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial,  
18 ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, como también  
19 en procesos como también en procesos de cualquier naturaleza, y así intervenga  
20 la sociedad mandante como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante  
21 o excluyente o a cualquier otro título en cualquiera otra forma hasta la completa  
22 ejecución de la sentencia. **TERCERO:** El mandatario queda expresamente facultado  
23 para designar abogados patrocinantes y apoderados, pudiendo incluso adoptar  
24 esta última calidad, con todas las facultades que por este instrumento se le  
25 confieren, y pudiendo delegar el presente mandato, en forma general o especial,  
26 revocar las delegaciones que se efectúen, y reasumirlo cuantas veces lo estime  
27 conveniente. **CUARTO:** La personería de don Rodrigo Marcelo Córdova Kempler  
28 para representar a la sociedad INVERSIONES DEPORTIVAS S.A. consta por escritura  
29 pública de fecha dos de junio del año dos mil nueve, suscrita ante el Notario de  
30 Santiago don Gonzalo de la Cuadra Fabres, la que no se inserta por ser conocida



Certificado  
723456892542  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

**ALVARO GONZALEZ SALINAS**

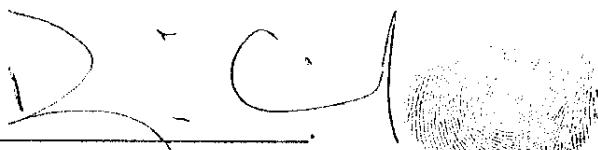
**NOTARIO PUBLICO**

**NOTARIA N° 42**

**AGUSTINAS N° 1070 PISO 2**

**SANTIAGO**

1 de las partes y ser exhibida ante el Notario que autoriza. Redacción del abogado  
2 don Alejandro Preuss Lazo. En comprobante y previa lectura, el compareciente se  
3 ratifica y firma.- Se deja constancia que la presente escritura, se encuentra ano-  
4 tada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría con esta  
5 misma fecha.- Se da copia. Doy Fe.-

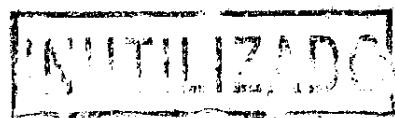
Firma: 

**p.p. INVERSIONES DEPORTIVAS S.A**

Cédula: 9.878.514-6

*Alvaro Gonzalez Salinas*  
NOTARIO PUBLICO MOR  
42º NOTARIA SANTIAGO





Alvaro González Salinas  
NOTARIO PÚBLICO M° R  
42º NOTARIA SANTIAGO

